

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN
ALCALDIA MUNICIPAL

1

DECRETO No. 066
(Junio 17 de 2010)

"Por medio del cual se dictan disposiciones para la conservación de la seguridad y orden público en el Municipio de Puerto Gaitán con ocasión a la segunda jornada electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica del 20 de junio de 2010"

EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial por las conferidas por el Artículo 315 Núm. 2 de la Constitución Política, Artículo 91 de la ley 136 de 1994, artículos 6, 7 y 119 de la ley 769 de 2002, y en virtud del Decreto de Encargo No. 064 del 16 de junio de 2010,

CONSIDERANDO

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es deber del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía y de tránsito del municipio, adoptar y disponer de las medidas necesarias para la garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que mediante Decreto 064 del 16 de junio de 2010, se designó como secretario delegatario con funciones de Alcalde Encargado al Dr. HENRY ALBERTO VILLAMARIN Secretario Social del Municipio.

Que el próximo 20 de junio de 2010 se llevara a cabo la segunda vuelta del proceso electoral en todo el territorio nacional con el fin de elegir el Presidente y Vicepresidente de la República.

Que con ocasión a la jornada electoral del 20 de junio de 2010 es necesario adoptar las medidas necesarias de carácter policivo y de tránsito que garanticen la convivencia pacífica, la seguridad y tranquilidad ciudadana del municipio de Puerto Gaitán, previniendo y controlando las perturbaciones del orden público.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán a partir de las 18:00 horas del día viernes 18 de junio de 2010 hasta las 6:00 horas del día lunes 21 de junio de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN
ALCALDIA MUNICIPAL

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Restringir en todo el territorio del municipio de Puerto Gaitán la circulación de motocicletas con parrillero (pasajero) sin distinción de sexo y edad, a partir de las 18:00 horas del día viernes 18 de junio de 2010 hasta las 6:00 horas del día lunes 21 de junio de 2010.

Quedan exceptuados de la presente medida los organismos de seguridad del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Restringir en todo el territorio del municipio de Puerto Gaitán la circulación y transporte de escombros, trasteos o mudanzas y cilindros de gas a partir de las 18:00 horas del día viernes 18 de junio de 2010 hasta las 6:00 horas del día lunes 21 de junio de 2010.

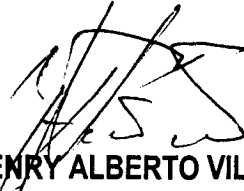
ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las presentes restricciones acarreará las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al comandante de Estación de Policía de Puerto Gaitán, adelantar los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la restricción a que se refiere el presente Decreto.

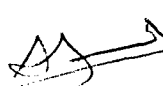
ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Puerto Gaitán – Meta a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil diez (2010).


PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


HENRY ALBERTO VILLAMARIN
Alcalde (E)

Proyectó:


Alejandro A. Vega Pérez
Asesor Jurídico SGJ

Recibi
Meely C.
18-06-10


~~Recebo Pr. William Duque~~
F: 18/06/2010
H: 09:00